

CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ABIERTO

CNPJ/MF¹ N.º 06.981.176/0001-58

NIRE² N.º 31300020550

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 302ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en el domicilio social de **CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.** (la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 12º (ala B1), los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final, actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

I- El Consejero

D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

declaró tener conflicto de interés en relación con el asunto relativo al programa de bajas voluntarias incentivadas (“PDVP”) 2017.

Este Consejero estuvo ausente de la sala de reuniones cuando se examinó dicha materia y solamente volvió a estar presente en la sesión después de que los demás Consejeros deliberaron sobre este asunto.

Los demás Consejeros presentes manifestaron que no se encontraban incurso en una situación de conflicto de interés.

II- El Consejo aprobó:

- a) el Presupuesto para el año 2017;
- b) los informes de valoración de la sociedad COMPANHIA DE GÁS DE MINAS GERAIS (GASMIG) y de las entidades con cometido especial creadas por la Compañía para explotar concesiones hidroeléctricas –CEMIG GERAÇÃO CAMARGOS, S.A., CEMIG GERAÇÃO ITUTINGA, S.A., CEMIG GERAÇÃO LESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO OESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SALTO GRANDE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SUL, S.A. y CEMIG GERAÇÃO TRÊS MARIAS, S.A.–, todos ellos elaborados por el experto independiente CERES INTELIGÊNCIA FINANCEIRA, LTDA. mediante el método de Descuentos de Flujos de Caja (DFC), a efectos de valorar las acciones ofrecidas en garantía de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de Obligaciones mencionada en los apartados b), c) y d) del punto III siguiente;
- c) el nuevo programa de bajas voluntarias incentivadas (“PDVP”) 2017; y
- d) el acta de esta reunión.

III- El Consejo autorizó:

- a) la convocatoria de una licitación pública para la contratación de servicios de auditoría externa. El contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses y podrá ser prorrogado por veinticuatro (24) meses más hasta un máximo de sesenta (60) meses. El Consejo autorizó, asimismo, que se proceda a convocar una nueva licitación en el caso de

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

que las propuestas que se presenten no se encuentren dentro del precio estimado y la licitación inicial sea declarada desierta;

- b) la suscripción de la primera adenda al instrumento jurídico denominado “instrumento privado de escritura de la séptima emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, sin preferencia en el orden de prelación de los créditos (quirografarias), convertibles en efectivo con garantías reales, garantizadas por fianza solidaria y emitidas en una sola serie, mediante oferta pública en la modalidad de colocación restringida de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.” (la “Emisión”, las “Obligaciones” y el “Emisor”, respectivamente), por un importe nominal de dos mil doscientos cuarenta millones de reales (R\$2.240.000.000,00), a fin de:
1. incluir las acciones preferentes emitidas por la sociedad COMPANHIA DE GÁS DE MINAS GERAIS (“GASMIG”) entre las garantías reales que se ofrecerán en garantía del fiel y cabal cumplimiento del importe garantizado de la Emisión; y
 2. añadir una nueva obligación para el Emisor, cuya redacción es la siguiente: *“no realizar ningún acto, ni tampoco incumplir obligación alguna establecida en los Contratos de Fideicomiso de Garantía sobre Acciones, que pudiese afectar en todo caso a la legalidad, la validez, la suficiencia o la exigibilidad de las Garantías”*;
- c) la celebración de los instrumentos jurídicos que se mencionan a continuación:
- 1) “Contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro”, firmado entre el Emisor, en su condición de Cedente; y PLANNER TRUSTEE DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIÁRIOS, LTDA., en su condición de Entidad Fiduciaria (la “Entidad Fiduciaria”), y en nombre y representación de la totalidad de los tenedores de las Obligaciones objeto de la Emisión (los “Obligacionistas”); el cual tiene por finalidad, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión –incluyendo el principal de la deuda y todos los accesorios que, en su caso, correspondan, tales como intereses moratorios, multas u otros recargos, actuales o futuros, previstos en la escritura de la Emisión (la “Escritura de Emisión”); incluyendo, pero sin limitarse a ello, los importes debidos a la Entidad Fiduciaria en concepto de compensaciones y gastos relacionados con la defensa y protección de los derechos de los Obligacionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil; así como la constitución, la formalización o, en su caso, el reembolso de cualquier cantidad que comprobadamente se hubiera desembolsado a raíz del establecimiento o el ejercicio de cualesquier derechos o de la ejecución de las garantías constituidas en relación con las Obligaciones objeto de la Emisión; y la excusión y/o ejecución de las garantías previstas en la Escritura de Emisión (las “Obligaciones Garantizadas”)–, la cesión fiduciaria por parte del Cedente a los Obligacionistas representados por la Entidad Fiduciaria, en forma irrevocable e incondicional, de los derechos de cobro por el flujo de créditos provenientes de determinados contratos de suministro de energía eléctrica a nombre del Cedente (los “Créditos a Cobrar”); así como de los créditos relativos a la cuenta corriente vinculada de titularidad del Cedente en la cual deberán depositarse los Créditos a Cobrar; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la suma de los Créditos a Cobrar se podrá exceder del importe máximo de trescientos millones de reales (R\$300.000.000,00);
 - 2) “Contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro”, firmado entre las entidades con cometido especial creadas por el Emisor para explotar concesiones hidroeléctricas – CEMIG GERAÇÃO CAMARGOS, S.A., CEMIG GERAÇÃO ITUTINGA, S.A., CEMIG GERAÇÃO LESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO OESTE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SALTO GRANDE, S.A., CEMIG GERAÇÃO SUL, S.A. y CEMIG GERAÇÃO TRÊS MARIAS, S.A. (las “Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor”)–, en su condición de Cedentes; la Entidad Fiduciaria, en nombre y representación de la totalidad de los

Obligacionistas; y el Emisor, en calidad de interviniente; el cual tiene por finalidad, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, la cesión fiduciaria por parte de los Cedentes a los Obligacionistas representados por la Entidad Fiduciaria, en forma irrevocable e incondicional, de los derechos de cobro por el flujo de créditos provenientes de los contratos de suministro de energía eléctrica a nombre de las hidroeléctricas propiedad de los Cedentes (los “Créditos a Cobrar”); así como de los derechos emergentes provenientes de la explotación de las concesiones adjudicadas a los Cedentes para la generación de energía eléctrica (los “Derechos Emergentes”), los cuales incluyen:

- el derecho correspondiente a los Cedentes o, en su caso, al Emisor, de recibir toda y cualquier cantidad que, de manera efectiva o potencial, fuese o pudiese ser exigible y pendiente de pago por parte del Estado federal, del Ministerio de Minas y Energía de Brasil o de ANEEL [el ente regulador brasileño en materia de electricidad], según procediese, como resultado de los contratos de concesión de dichas hidroeléctricas; así como toda y cualquier compensación o indemnización como consecuencia de la revocación o extinción de dichas concesiones hidroeléctricas;
 - el derecho de producir electricidad en dichas hidroeléctricas; y
 - todos los demás derechos, ya sean corporales o incorporales, potenciales o no, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, que se deriven de la explotación de dichas concesiones hidroeléctricas; así como de los créditos relativos a las cuentas corrientes vinculadas de titularidad de los Cedentes en las cuales deberán depositarse los Créditos a Cobrar y los importes relacionados con los Derechos Emergentes.
- 3) “Contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor”, firmado entre el Emisor, en su condición de Fiduciante Enajenante; la Entidad Fiduciaria, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas; y las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor, en calidad de intervinientes; el cual tiene por finalidad, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, el fideicomiso de garantía sobre acciones y la transferencia a los Obligacionistas representados por la Entidad Fiduciaria, en forma irrevocable e incondicional, de la propiedad fiduciaria, condicional e indirecta de:
- seiscientos treinta y dos millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientas cincuenta (632.797.450) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO TRÊS MARIAS, S.A.;
 - ciento noventa y ocho millones quinientas ochenta y un mil ciento veintisiete (198.581.127) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO SALTO GRANDE, S.A.;
 - setenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil quinientas setenta y dos (74.141.572) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO ITUTINGA, S.A.;
 - cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil quinientas cincuenta y nueve (55.614.559) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO CAMARGOS, S.A.;
 - setenta y dos millones quinientas noventa y un mil setecientos ochenta y siete (72.591.787) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO SUL, S.A.;
 - cuarenta y nueve millones doscientas setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO LESTE, S.A.; y
 - veintinueve millones seiscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete (29.691.787) acciones ordinarias de CEMIG GERAÇÃO OESTE, S.A.;

representativas del 49% del capital social con derecho a voto y total de cada una de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor.

- 4) “Contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de GASMIG”, firmado entre el *holding* COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG, en su condición de Fiduciante Enajenante; y la Entidad Fiduciaria, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas; el cual tiene por finalidad, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, el fideicomiso de garantía sobre acciones y la transferencia a los Obligacionistas representados por la Entidad Fiduciaria, en forma irrevocable e incondicional, de la propiedad fiduciaria, condicional e indirecta de sesenta y cinco millones quinientas setenta y ocho mil setecientos trece (65.578.713) acciones ordinarias y ciento setenta y nueve millones ciento veinte mil ochocientos treinta y nueve (179.120.839) acciones preferentes de GASMIG propiedad de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG, representativas del 48,07% del capital social con derecho a voto, y del 59,79% del capital social total de GASMIG.

Las condiciones principales que figuran en los contratos de cesión fiduciaria de derechos de cobro son las que a continuación se describen:

1. Con el fin de permitir la cesión fiduciaria de los Créditos a Cobrar y de los Derechos Emergentes, los Cedentes deberán adoptar todas las medidas que correspondan para que tales Créditos a Cobrar y de los Derechos Emergentes sean total y completamente pagados por medio de depósitos girados a las cuentas corrientes vinculadas de titularidad de los Cedentes en la entidad bancaria BANCO BRADESCO, S.A., que fungirá como banco administrador y fiel depositario de los fondos (el “Banco Administrador”).
2. A partir del mes calendario inmediatamente posterior a la fecha de la firma del correspondiente contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro, el Emisor se obliga a mover cada mes en la cuenta corriente vinculada a dicho contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro un flujo mínimo equivalente a la cifra de trescientos millones de reales (R\$300.000.000,00) en concepto de Créditos a Cobrar, hasta la entera y completa liquidación de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.
3. Las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y el Emisor realizarán las actuaciones necesarias para que los Derechos Emergentes y los Créditos a Cobrar sean depositados exclusivamente en las cuentas corrientes vinculadas al correspondiente contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro, hasta la entera y completa liquidación de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.
4. Se procederá a retener mensualmente en la cuenta corriente vinculada al contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro del Emisor el importe de la siguiente retribución a que tendrán derecho los Obligacionistas en concepto del rendimiento (según se define en la Escritura de Emisión) o, en su caso, de la amortización del importe nominal unitario de las Obligaciones (o del saldo del importe nominal unitario de las Obligaciones, según proceda) (según se define en la Escritura de Emisión), siendo que en la fecha de pago de dicha retribución, deberá haber en dicha cuenta corriente vinculada una cantidad suficiente para satisfacer el pago.
5. Siempre que no se produjera algún supuesto de incumplimiento de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión, se procederá a transferir a las cuentas corrientes no vinculadas y de titularidad de los Cedentes la totalidad de los fondos ingresados en las cuentas corrientes vinculadas al correspondiente contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro, salvo el importe señalado en el apartado 1) anterior, el cual se mantendrá retenido en la cuenta corriente vinculada al contrato de cesión fiduciaria de derechos de cobro del Emisor.

6. Si se produjera algún supuesto de incumplimiento de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión, o si no se cumpliera con el flujo mínimo de fondos en la cuenta corriente vinculada al contrato de cesión fiduciaria del Emisor, según lo señalado en el apartado 1) anterior, la Entidad Fiduciaria estará autorizada a solicitar al Banco Administrador el bloqueo de los fondos ingresados en las cuentas corrientes vinculadas a los contratos de cesión fiduciaria hasta que sea subsanado el incumplimiento o el flujo mínimo de fondos, o aún hasta que sea declarado el vencimiento anticipado de las Obligaciones objeto de la Emisión.
7. Si se produjera el vencimiento anticipado de las Obligaciones objeto de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión, o si tuviera lugar el vencimiento final de las mismas sin que hubiesen sido íntegramente satisfechas las Obligaciones Garantizadas, la Entidad Fiduciaria tendrá el derecho de ejercer de inmediato todas las facultades que le otorga la ley sobre los derechos de cobro cedidos en fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los contratos de cesión fiduciaria; pudiendo asimismo, con independencia de cualquier notificación judicial o extrajudicial, actuar ya sea directamente o por intermedio de apoderados, con vistas a promover la excusión y/o ejecución total o parcial de la garantía, por medio de la utilización de los fondos disponibles en las cuentas corrientes vinculadas a los contratos de cesión fiduciaria, con el objetivo de amortizar o, en su caso, liquidar las Obligaciones Garantizadas. La excusión y/o ejecución de los derechos de cobro relacionados con la correspondiente cuenta vinculada y los Créditos a Cobrar del Emisor cedidos en fideicomiso se limitará, en todo caso, a la cifra de trescientos millones de reales (R\$300.000.000,00), de modo tal que, en el momento de la excusión y/o ejecución de la garantía, los Créditos a Cobrar cuyo importe exceda de dicho límite no serán excutados o ejecutados, debiendo ser liberadas de las cargas constituidas por la Entidad Fiduciaria mediante los contratos de cesión fiduciaria.
8. Los derechos y obligaciones que figuran en los contratos de cesión fiduciaria no podrán ser cedidos o enajenados bajo ningún concepto, ni subrogados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de las partes. Por su parte, la Entidad Fiduciaria podrá, en cualquier momento y a la entera discreción de los Obligacionistas, ceder o transferir, en su totalidad o en parte, tales derechos y obligaciones, valores, acciones y garantías derivadas de los contratos de cesión fiduciaria, siempre con arreglo a lo previsto en la ley y en la Escritura de Emisión en lo que respecta a la cesión de los derechos y obligaciones que se deriven de las Obligaciones objeto de la Emisión.
9. Entre las demás obligaciones del Emisor y de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor que figuran en los contratos de cesión fiduciaria, se encuentran las de: enviar una notificación por escrito a sus clientes poniendo en su conocimiento la constitución de la cesión fiduciaria; no prometer, vender, ceder, transferir la titularidad, o por cualquier otra forma gravar o enajenar cualquiera de los Derechos Emergentes o los Créditos a Cobrar, mientras los mismos estén sujetos a los contratos de cesión fiduciaria, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la Entidad Fiduciaria; no recibir ninguna cantidad que resulte de los Derechos Emergentes o que constituya los Créditos a Cobrar en cuentas bancarias no sean las cuentas corrientes vinculadas a los contratos de cesión fiduciaria.

Las condiciones principales que figuran en el contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y en el contrato de fideicomiso de garantía sobre acciones de GASMIG son las que a continuación se describen:

1. Además de las acciones objeto de los fideicomisos de garantía, también serán dadas en fideicomiso cualesquier acciones, valores o derechos que se hayan emitido a partir de la fecha de la firma de los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones

como representativos del capital social de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y de GASMIG que sean propiedad del Emisor y de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, respectivamente, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, y que se deriven de desdoblamientos, agrupaciones o ampliaciones de capital liberadas relacionadas con las acciones dadas en fideicomiso; así como cualesquier acciones, valores o derechos que, en su caso, reemplacen dichas acciones a partir de la citada fecha como consecuencia de la cancelación de las mismas, o de la fusión por absorción, escisión o cualquier otra forma de reorganización societaria de dichas sociedades; o bien cualesquier bienes en los que sean convertidas las acciones dadas en fideicomiso o los demás bienes y derechos mencionados en este apartado, incluyendo certificados de depósitos bancarios, valores y títulos de crédito. Todos los bienes y derechos que se mencionan en este apartado y que sean objeto de los fideicomisos de garantía tendrán la consideración de activos adicionales y, junto con las acciones objeto de los fideicomisos de garantía, se considerarán en su totalidad como activos dados en fideicomiso.

2. Si se produjera el vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión, o si tuviera lugar el vencimiento final de las Obligaciones objeto de la Emisión sin que hubiesen sido íntegramente satisfechas las Obligaciones Garantizadas, se autorizará en forma irrevocable e incondicional a la Entidad Fiduciaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil, a adoptar cuantas medidas sean necesarias a efectos de que los Obligacionistas puedan satisfacer sus créditos, confiriéndole todas las facultades que le otorga la ley, incluidas las facultades de administración y representación procesal requeridos para la excusión y/o ejecución de los activos dados en fideicomiso, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en su totalidad o en parte; pudiendo asimismo: vender, ceder, transferir, cobrar, recibir, realizar o de cualquier otra forma disponer de los activos dados en fideicomiso, así como utilizar el producto de dichas disposiciones para efectuar el pago de las Obligaciones Garantizadas; solicitar cuantas aprobaciones previas o consentimientos que pudiesen ser necesarios para disponer de los activos dados en fideicomiso; adoptar cuantas medidas sean necesarias a efectos de consolidar la propiedad plena de los activos dados en fideicomiso, en caso de excusión y/o ejecución de los fideicomisos de garantía sobre acciones; y mantener la posesión de los activos dados en fideicomiso, así como de los instrumentos que los representan, frente a cualquier tenedor, entre éstos el Emisor y COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes.
3. La disposición de los activos dados en fideicomiso se realizará de buena fe, de acuerdo a la ley y con arreglo a los principios constitucionales aplicables, y en carácter oneroso, en conjunto o por separado, conforme a los criterios adoptados por la Entidad Fiduciaria, teniendo en cuenta, en todo caso, los acuerdos que tomen los Obligacionistas reunidos en Asamblea General. Corresponderá al Emisor y a COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, previamente a la excusión y/o ejecución, encargar en un plazo no mayor a doce (12) días hábiles la actualización del informe de valoración de los activos dados en fideicomiso previamente elaborado por un experto independiente designado a estos efectos; o en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles la elaboración del susodicho informe de valoración, en el caso de que fuera designado un nuevo experto independiente para hacerlo.
4. La Entidad Fiduciaria dispondrá de cuantos activos dados en fideicomiso sean necesarios a efectos de llevar a cabo la liquidación total de las Obligaciones Garantizadas. Por su parte, los activos dados en fideicomiso que sobrepasen el importe de las Obligaciones Garantizadas se devolverán en su totalidad al Emisor y a

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes.

5. En atención a lo previsto en la legislación aplicable, el Emisor y COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, renuncian a cualquier derecho o privilegio legal o contractual que pudiese afectar a la libre e integral validez, eficacia, ejecución y transferencia de los activos dados en fideicomiso, en caso de excusión y/o ejecución, extendiéndose tal renuncia, incluso y sin limitación alguna, a cualquier derecho de suscripción preferente, de acompañamiento (*tag along*), de arrastre (*drag along*) o cualquier otro previsto ya sea en la ley u otro documento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los Estatutos Sociales de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y de GASMIG, así como cualquier pacto de accionistas.
6. El Emisor y COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, podrán ejercer libremente el derecho de voto en relación con las acciones dadas en fideicomiso, siempre que no se produjera ningún supuesto de incumplimiento que no fuera subsanado dentro de los periodos de cura previstos en la Escritura de Emisión. Los Fiduciantes Enajenantes se obligan a cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y de GASMIG, respectivamente; a no ejercer el derecho de voto en disconformidad con lo dispuesto en los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones, o de manera tal que pudiese tener un efecto adverso sobre el pago y el cumplimiento fiel y cabal de las Obligaciones Garantizadas o poner en riesgo la garantía constituida; y a no otorgar ningún consentimiento, renuncia o ratificación, ni tampoco aprobar o realizar ningún acto que de alguna manera pudiese violar o ser incompatible con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones o en la Escritura de Emisión.
7. Con independencia de que se produzca algún supuesto de incumplimiento, el Emisor y COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, deberán obtener el consentimiento previo y expreso de la Entidad Fiduciaria para ejercer su derecho de voto en relación con los asuntos siguientes:
 - a. Todo y cualquier asunto que dé lugar al ejercicio por parte de los accionistas del derecho de retiro, con arreglo a lo previsto en los artículos 136-A y 137 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
 - b. La emisión de nuevas acciones.
 - c. La reducción del capital social de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor o, en su caso, de GASMIG, salvo en el supuesto de absorción de pérdidas y/o el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la séptima emisión de pagarés de empresa del Emisor, o de otra deuda contraída a efectos de efectuar el pago de dichas obligaciones, y teniendo en cuenta, en todo caso, la obligación de los Fiduciantes Enajenantes en relación con la ampliación de las garantías constituidas de conformidad con lo establecido en los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones y en la Escritura de Emisión.
 - d. Cualquier forma de reorganización societaria de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor o, en su caso, de GASMIG.
 - e. Declaración de quiebra, quiebra voluntaria, recuperación judicial, cesación de pagos u otra situación concursal de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor o, en su caso, de GASMIG.

8. Si se produjera algún supuesto de incumplimiento que no fuera subsanado dentro de los periodos de cura previstos en la Escritura de Emisión, se suspenderán automáticamente el derecho a percibir cualesquier retribuciones, así como el derecho a ejercer el voto con respecto a los activos dados en fideicomiso, en cuyo caso corresponderá a la Entidad Fiduciaria percibir los beneficios, dividendos, intereses sobre capital propio u otras cantidades pagadas o, en su caso, cualesquier derechos entregados con respecto a los activos dados en fideicomiso, hasta el límite equivalente al importe de las Obligaciones Garantizadas que se hubieran incumplido. Asimismo, se comunicará a la Entidad Fiduciaria la realización de cualquier Junta General de Accionistas de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor o, en su caso, de GASMIG, que, en su caso, se convoque, en la misma fecha en que se haga público el correspondiente anuncio de convocatoria, a fin de que hasta la fecha de celebración de dicha Junta General se remitan al Emisor y a COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, las instrucciones de voto con respecto a la Emisión aprobadas por los Obligacionistas reunidos en Asamblea General, en relación con todo y cualquier asunto que deban resolver los Fiduciantes Enajenantes, en su condición de accionistas de control de las Entidades con Cometido Especial Creadas por el Emisor y de GASMIG, respectivamente.
9. Entre las demás obligaciones del Emisor y de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, en su condición de Fiduciantes Enajenantes, que figuran en los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones, se encuentran las de: no enajenar, vender o comprometerse a vender, ceder, transferir, prestar, arrendar, otorgar al capital, establecer usufructo o fideicomiso a terceros, o por cualquier otra forma disponer de los activos dados en fideicomiso, sin el previo y expreso consentimiento de los Obligacionistas reunidos en Asamblea General convocada de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión, y que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación; no realizar ningún acto que pudiese de alguna manera restringir, reducir o afectar a la eficacia de los fideicomisos de garantía sobre acciones o los derechos de los Obligacionistas sobre los activos dados en fideicomiso; facilitar anualmente a la Entidad Fiduciaria a partir de la fecha de la firma de los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones (inclusive), el correspondiente informe actualizado de valoración de activos los dados en fideicomiso.

Durante el plazo de vigencia de las Obligaciones, en el supuesto de que la Entidad Fiduciaria verificase que el importe total das garantías reales es inferior al índice del 120% del saldo pendiente de pago, se tomarán las medidas que, en su caso, correspondan a efectos de recomponer las garantías reales y así cumplir con el mencionado índice, para lo cual se ofrecerá una o más de entre las garantías que se encuentran previstas en la Cláusula 3.5 de la Escritura de Emisión, u otra que fuese aprobada por los Obligacionistas reunidos en Asamblea General. Si la nueva garantía presentada no es aceptada por los Obligacionistas, la Entidad Fiduciaria declarará el vencimiento anticipado de las Obligaciones, si así lo resuelven los Obligacionistas reunidos en Asamblea General.

Por otra parte, cuando el importe total de las garantías reales supere el índice del 120% del saldo pendiente de pago, las cargas sobre algunas de dichas garantías podrán ser eliminadas, ya sea parcial o totalmente, según el orden de prioridad previsto en la Cláusula 3.5.3.7 de la Escritura de Emisión, a efectos de que el mencionado índice vuelva a situarse en un 120%.

La excusión y/o ejecución de los derechos de cobro y de los activos dados en fideicomiso se llevará a cabo de manera independiente y en adición a la ejecución de cualquier otra garantía, ya sea real o personal, que se haya otorgado a los Obligacionistas, con lo cual las garantías podrán ejecutarse simultáneamente o en cualquier orden, sin que con ello

perjudique cualquier derecho o posibilidad de ejercerlo en el futuro, en tanto en cuanto no se liquiden de manera integral todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas. Si el importe que se determine de acuerdo con la excusión y/o ejecución de las garantías no fuese suficiente para hacer frente en su totalidad a las Obligaciones Garantizadas, además de los gastos incurridos, COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG y el Emisor continuarán obligados personal y solidariamente a liquidar el saldo pendiente de pago de las Obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Emisión.

Hasta la liquidación final de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones y de cesión fiduciaria se mantendrán vigentes, en tanto que los Cedentes y los Fiduciantes Enajenantes, según procediese, seguirán obligados por las disposiciones del mismo; y

- d) la suscripción, siempre que necesario, de cuantas adendas sean requeridas a los contratos de fideicomiso de garantía sobre acciones y de cesión fiduciaria que se mencionan en los apartados del presente punto III, en el supuesto de fuesen ejecutadas las garantías reales constituidas en virtud de la Emisión;
 - e) la liquidación anticipada del saldo pendiente de pago del contrato de financiación celebrado el 9 de marzo de 2009 con el Banco de Desarrollo de Brasil (BNDES), en el que figuran como intervinientes el *holding* COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG y la sociedad de control conjunto BAGUARI ENERGIA, S.A., cuyos fondos fueron utilizados para realizar aportaciones de capital en BAGUARI ENERGIA, S.A., y cuyo saldo pendiente de pago, de acuerdo con los estados financieros intermedios de la Compañía correspondientes al periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2016, ascendía a la cantidad de 76,4 millones de reales. La liquidación anticipada del saldo pendiente de pago de la financiación se llevará a cabo con el fin de liberar a la Compañía de las obligaciones establecidas por el BNDES para que éste autorice la realización de la séptima emisión de obligaciones simples de la Compañía; y
 - f) la realización de aportaciones de capital en efectivo en la sociedad de control conjunto AMAZÔNIA ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. por importe máximo de seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y nueve reales (R\$637.869,00), en atención a los requerimientos de capital de dicha sociedad; así como el aumento del capital social de dicha sociedad, que se llevará a cabo en una o más cuotas en el transcurso del año 2017, por importe máximo de ochocientos cincuenta y seis mil doscientos reales (R\$856.200,00), mediante la emisión de hasta cuatrocientos veintiocho mil cien (428.100) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, al precio de emisión de un real (R\$1,00) cada una de ellas; y de hasta cuatrocientos veintiocho mil cien (428.100) acciones preferentes, nominativas y sin expresión de valor nominal, al precio de emisión de un real (R\$1,00) cada una de ellas; con la consiguiente suscripción y desembolso del total de las acciones emitidas en forma proporcional a la participación de cada uno de los accionistas en el capital social de dicha sociedad; y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de dicha sociedad a fin de reflejar la nueva cifra de capital social; así como el nuevo texto refundido de dichos Estatutos.
- IV- El Consejo canceló y reemplazó los acuerdos contenidos en la CRCA-107/2016, en lo relativo a la primera versión del Presupuesto para el año 2017
- V- El Consejo nombró como apoderado de la Compañía, del *holding* COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG y de las Entidades con Cometido Especial Creadas por la Compañía, en su condición de Fiduciantes Enajenantes y Cedentes, en forma irrevocable e incondicional, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 684 del Código Civil, a la Entidad Fiduciaria PLANNER TRUSTEE DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIÁRIOS, LTDA., confiriéndole poderes para, entre otras prerrogativas, firmar cuantos documentos y realizar, en su nombre y representación, cuantos actos sean necesarios con el fin de mantener, asegurar, formalizar y ejecutar las garantías constituidas, tal y como se define en los contratos de

fideicomiso de garantía sobre acciones y de cesión fiduciaria, hasta la liquidación final de la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de Obligaciones mencionada en los apartados b), c) y d) del punto III anterior.

VI- El Consejo aprobó el sentido favorable del voto de los representantes de la Compañía en las Juntas Generales Extraordinarias de la sociedad de control conjunto AMAZÔNIA ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. en la que se decida sobre las aportaciones de capital y el aumento del capital social de dicha sociedad que se mencionan en el apartado f) del punto III anterior, ya sea en su totalidad o en partes; con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de dicha sociedad a fin de reflejar la nueva cifra de capital social; así como el nuevo texto refundido de dichos Estatutos.

VII- Se retiraron del orden del día los asuntos relativos a:

- a) la suscripción de una adenda al contrato de alquiler del Edificio Aureliano Chaves celebrado con la entidad gestora de fondos de pensiones FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ), a fin de incluir una cláusula de responsabilidad por el pago de los gastos comunes ordinarios y autorizar la liberación de fondos adicionales en concepto de gastos de personal, materiales, servicios exteriores y otros (“PMSO”) para cubrir los costes de operación y mantenimiento, gastos comunes y de infraestructura;
- b) la celebración de un instrumento privado de asunción de deuda con la entidad gestora de fondos de pensiones FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ) para solucionar la cuestión del déficit de la Compañía con dicha entidad; y
- c) la reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía a efectos de modificar las atribuciones del Vicedirector Ejecutivo y del Director de Relaciones Institucionales y Comunicación.

VIII- Formularon comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía las siguientes personas:

El Presidente.

D. Aloísio Macário Ferreira de Souza y D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco, Consejeros.

D. Adézio de Almeida Lima, Director.

ASISTENTES:

Presidente

D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva

D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

D. Daniel Alves Ferreira

D. Helvécio Miranda Magalhães Junior

D. José Pais Rangel

D. Marco Antônio de Rezende Teixeira

D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco

Consejeros

D. Nelson José Hubner Moreira

D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes

D. Paulo Roberto Reckziegel Guedes

D. Saulo Alves Pereira Junior

D. Aloísio Macário Ferreira de Souza

D. Antônio Dirceu Araújo Xavier

D. Bruno Magalhães Menicucci

	D. Carlos Fernando da Silveira Vianna
	D ^a . Carolina Alvim Guedes Alcoforado
	D. Luiz Guilherme Piva
	D ^a . Marina Rosenthal Rocha
	D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
	D. Samy Kopit Moscovitch
	D. Tarcísio Augusto Carneiro
	D. Wieland Silberschneider
	<hr/>
	D. Bernardo Afonso Salomão de Alvarenga
	D. Adézio de Almeida Lima
	D. César Vaz de Melo Fernandes
	D. Dimas Costa
Directores	D. José de Araújo Lins Neto
	D. Luís Fernando Paroli Santos
	D ^a . Maura Galuppo Botelho Martins
	D. Raul Lycurgo Leite
	<hr/>
Secretaria	D ^a . Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros
La Secretaria